Bogotá D.C., 31 de diciembre de 2025

UT T.I.T SI - 01

Señores:
Allen David Zuluaga Mateus
Supervisor del contrato COMP-02 de 2025
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial
Armenia, Quindío.

Asunto: Solicitud de Prórroga al **Contrato de Compraventa No. 02 DE 2025**

Respetado señor:

Yo, **RUBÉN DARÍO GÓMEZ VALLEJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.597 de Bogotá D.C.,, en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL T.I.T SEGURIDAD ARMENIA**, adjudicataria del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 02 de 2025**, celebrado con la **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO** cuyo objeto consiste en "adquirir, instalar, configurar, y poner en funcionamiento equipos tecnológicos de seguridad electrónica para el fortalecimiento de la seguridad en las sedes de la rama judicial en la dirección seccional de administración judicial de armenia" me permito presentar formalmente solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El proyecto cuenta con 2 grandes componentes:
- Solución CCTV y Control de Acceso
- Pantallas

Solución CCTV y Control de Acceso: Este componente incluye las cámaras, consideradas el equipo esencial de la solución. Para el proyecto se requiere la implementación de **69 unidades**. Debido al volumen solicitado, el fabricante **Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd** necesita un plazo adicional en su línea de producción, ya que no dispone de inventario en Colombia ni de cámaras ni de los demás elementos contemplados en la solución de CCTV y control de acceso incluidos en el objeto contractual. Por esta razón, los equipos deben fabricarse bajo demanda en China, con un

Hash: 94a4a39704971ef039a7d21a21ea840f0b56a1386322cc2f6e1b92e75a68b7a4

tiempo estimado de 4 meses para su producción, según lo confirmado en la carta del fabricante que se adjunta como evidencia.
Una vez recibidos los equipos, se debe considerar un plazo adicional de 2 meses para la instalación completa de la solución, incluyendo la ejecución del protocolo de pruebas y la entrega de la documentación correspondiente.

Pantallas: La adquisición de las 3 pantallas requiere un plazo estimado de 3 meses, debido a que deben ser fabricadas bajo pedido con las especificaciones técnicas exigidas en el contrato. El proveedor informó que no tiene stock de estos equipos y que por lo tanto se debe iniciar con la fabricación. Este tiempo incluye su construcción en el país de origen, así como las gestiones de importación y nacionalización, lo que implica tiempos adicionales de producción y logística. En consecuencia, el plazo señalado resulta indispensable para garantizar la disponibilidad de los equipos conforme a los requerimientos establecidos. Posteriormente se debe contemplar por lo menos un mes adicional para ejecutar la instalación y protocolo de pruebas.

Las circunstancias descritas, asociadas a los procesos de fabricación, transporte internacional y nacionalización, constituyen hechos sobrevinientes, extraordinarios y ajenos a la voluntad del contratista, los cuales inciden de manera directa en la imposibilidad de ejecutar las actividades de instalación, configuración y puesta en funcionamiento dentro del plazo inicialmente pactado.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el término de ejecución vigente corresponde hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, al comprender un único día hábil, resulta materialmente insuficiente para adelantar la totalidad de las actividades técnicas y logísticas que demanda la ejecución del objeto contractual.

Hash: 94a4a39704971ef039a7d21a21ea840f0b56a1386322cc2f6e1b92e75a68b7a4

A continuación, presentamos un cronograma de alto nivel de la ejecución del proyecto:

CRONOGRAMA EQUIPAMIENTO TECNOLOGICO DE SEGURIDAD ELECTRONICA							
ACTIVIDAD	**ene-26**	**feb-26**	**mar-26**	**abr-26**	**may-26**	**jun-26**	**jul-26**
Inicio							
Solución CCTV y Control de Acceso							
Adquisición							
Fabricación e importación							
Nacionalización							
Logística de traslado							
Planeación y diseño							
Infraestructura y cableado							
Instalación física							
Configuración y pruebas							
Pantallas							
Adquisición							
Fabricación e importación							
Nacionalización							
Logística de traslado							
Planeación y diseño							
Infraestructura y cableado							
Instalación física							
Configuración y pruebas							
Documentación							
Facturación							
Facturación primer 50% (entrega de equipos)							
Facturación segundo 50% (entrega a satisfacción del sistema completo)							

Adicionalmente, en lo relacionado con las modificaciones contractuales, Colombia Compra Eficiente ha precisado que la Ley 80 de 1993 no reguló de manera expresa la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, pero tampoco estableció prohibición alguna al respecto. En tal sentido, resulta procedente acudir a las remisiones que dicha ley realiza al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad, consagrados en los artículos 32 y 40, como criterios de integración normativa aplicables a esta materia.

En virtud de lo anterior, las partes cuentan con amplia libertad para prorrogar el plazo de los contratos, siempre que dicha prórroga no contravenga disposiciones legales especiales, no altere la naturaleza ni el objeto del contrato y no vulnere el régimen jurídico de contratación ni el régimen presupuestal aplicable. Este principio resulta plenamente trasladable a la contratación estatal, en la medida en que la prórroga constituye una modificación válida orientada a garantizar la adecuada ejecución del contrato y la satisfacción del interés general.

Sobre el particular, la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha señalado que la prórroga del plazo contractual constituye una modificación

Hash: 94a4a39704971ef039a7d21a21ea840f0b56a1386322cc2f6e1b92e75a68b7a4

legítima del contrato estatal, siempre que no implique alteración del objeto contractual ni desnaturalización de las obligaciones inicialmente pactadas, y resulte necesaria para asegurar su correcta ejecución, preservar el equilibrio contractual y proteger el interés público. En este sentido, ha precisado que "la posibilidad de prorrogar un contrato puede tener origen en: i) el ordenamiento jurídico, cuando una norma legal o reglamentaria contempla expresamente dicha eventualidad; o ii) el propio contrato, cuando las partes así lo han convenido, siempre que no se vulnere el régimen jurídico aplicable, el reglamento contractual interno ni el régimen presupuestal, y que la autoridad competente se encuentre habilitada para adoptar la decisión correspondiente"[1].

Así mismo, cuando la ley o el reglamento regulan la prórroga contractual, incluso configurándola como un derecho para una de las partes y un deber correlativo para la otra, dicha disposición se incorpora al contenido del contrato, pasando a formar parte integral del marco normativo que rige el vínculo contractual. En consecuencia, actuar en sentido contrario implica el desconocimiento de la norma aplicable, con la consecuente afectación de los derechos y obligaciones de las partes.

Ahora bien, la situación que motiva la presente solicitud de prórroga se enmarca en las figuras de fuerza mayor y caso fortuito, en los términos del artículo 64 del Código Civil, aplicable a la contratación estatal por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, al tratarse de hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos a la voluntad del contratista.

En el presente caso, la ejecución del contrato se encuentra condicionada a la actuación de terceros especializados, particularmente los fabricantes y proveedores de los equipos, cuya capacidad de producción, disponibilidad de inventario y tiempos de entrega no se encuentran bajo el control del contratista. Los retrasos derivados de los procesos de fabricación, transporte internacional y nacionalización constituyen hechos objetivos que escapan al ámbito de dirección y control del contratista, pese a haber actuado con la debida diligencia y oportunidad.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que se configura fuerza mayor o caso fortuito cuando la imposibilidad temporal de ejecución contractual proviene de circunstancias externas, irresistibles e inevitables,

[1] Radicación Número: 54001-23-33-000-2015-00131-00 (63866), CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera Ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO

Hash: 94a4a39704971ef039a7d21a21ea840f0b56a1386322cc2f6e1b92e75a68b7a4

incluso cuando estas se originan en la actuación de terceros de los cuales depende la ejecución del contrato, siempre que no medie culpa o negligencia del contratista. En tales eventos, ha precisado que no resulta procedente imputar incumplimiento ni imponer consecuencias sancionatorias, siendo jurídicamente viable la modificación del plazo contractual como mecanismo idóneo para preservar el equilibrio económico del contrato, garantizar su correcta ejecución y proteger el interés público.

En consecuencia, la prórroga solicitada no obedece a una falta de planeación ni a una conducta imputable al contratista, sino a la ocurrencia de hechos sobrevinientes, ajenos a su voluntad y dependientes de terceros, que hacen materialmente imposible la ejecución del contrato dentro del plazo inicialmente pactado, configurándose así una causal objetiva que justifica plenamente la ampliación del plazo contractual, sin modificación del objeto ni afectación del régimen presupuestal.

En virtud de lo anterior, y con base en los hechos expuestos, la documentación de soporte aportada y el marco jurídico aplicable a la figura de fuerza mayor, solicitamos respetuosamente la ampliación del plazo de ejecución contractual hasta el treinta (30) de junio de 2026, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral, adecuado y conforme a las especificaciones técnicas del objeto contractual.

Se adjunta comunicación del fabricante Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd. proveedor de la mayor parte de los equipos contemplados en el proyecto.

Cordialmente,

Ruben Dario Gomez Vallejo
Rubén Darío Gómez Vallejo
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL T.I.T SEGURIDAD ARMENIA

Hash: 94a4a39704971ef039a7d21a21ea840f0b56a1386322cc2f6e1b92e75a68b7a4

Certificado de firma

Para los efectos legales pertinentes, **la parte manifiesta que ha decidido suscribir el presente documento de manera electrónica** , y declara que la firma estampada en el mismo ha sido puesta por quien dice ser su firmante cumpliendo todos los requisitos legales para este tipo de firmas, y por ello,**reconoce la plena validez tanto de lo dispuesto en el clausulado del presente documento** como de la firma electrónica que en él se asientan.

Autenticidad

RDGV

Ruben Dario Gomez Vallejo
Autenticado con:
Correo electrónico
Teléfono
Código OTP

Hash de firmante:
942c5f961681deee4ffb06e143bae6330a5d14edcc6ec6bfed07ef925ac4e609

E-mail	info@tsg.net.co
Teléfono	+573108776526
IP	38.52.158.26 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., Colombia
Rol	Firmante
Firmado	31/12/25, 12:57:40 GMT-5

Integridad del documento

Número de documento: B1S4A7K016

Función Hash: SHA-256

Hash del documento: 94a4a39704971ef039a7d21a21ea840f0b56a1386322cc2f6e1b92e75a68b7a4

Disponibilidad del documento

El documento puede ser consultado a través de su número de identificación y/o código QR en nuestra plataforma **www.auco.ai/verify**